



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Acuerdo No. 01 del 2017

"Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Conciliación de EMCALI E.I.C.E. E.S.P."

El Comité de Conciliación en ejercicio de sus funciones legales, en especial la prevista en el numeral 10º del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que con la expedición del Decreto Nacional 1069 de 2015 se expidió un nuevo marco reglamentario para los comités de conciliación de las entidades públicas del Estado.

Que conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.2 ibídem, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad e, igualmente decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que se hace necesario adoptar un nuevo reglamento para el Comité de Conciliación en atención al nuevo marco normativo y a su nueva integración institucional.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO. Adoptar el Reglamento del Comité de Conciliación de las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

ARTÍCULO 2º. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Conciliación de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones previstas en las Leyes 446 de 1998 y 678 de 2001 y en los artículos 2.2.4.3.1.2.2 y 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Nacional 1069 de 2015, dentro de las cuales se encuentran:

RECEBIÓ

0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Acuerdo No. 01 del

10 ENE 2011

"Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Conciliación de EMCALI E.I.C.E. E.S.P."

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3°. PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO. Actuará como Presidente del Comité de Conciliación el Gerente General de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. o su delegado y como Secretario Técnico el Coordinador del Grupo de Defensa Jurídica.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. El Secretario Técnico desarrollará las funciones contenidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto Nacional 1167 de 2016, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la empresa.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

RECEBIÓ



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.

Acuerdo No. 01 del

10 ENE 2011

"Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Conciliación de EMCALI E.I.C.E E.S.P"

6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO 5°. PARTICIPACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. El Director de la Oficina de Control Interno asistirá a las sesiones del Comité con derecho a voz pero sin voto y ejercerá las funciones propias de su cargo, al interior del mismo.

ARTÍCULO 6°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: El Comité de Conciliación estará integrado de conformidad con el acto administrativo que para el efecto expida el Gerente General de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

ARTÍCULO 7°. SESIONES, VOTACIÓN Y DECISIONES. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos (2) veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Las decisiones generales y abstractas que adopte el Comité de Conciliación se denominarán acuerdos, las particulares y concretas resoluciones.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 19 de 2012¹, el Comité de Conciliación podrá realizar sus sesiones con la participación de parte o la totalidad de sus integrantes, para lo cual la Secretaría Técnica dispondrá de un medio tecnológico que le permita a aquellos deliberar y decidir mediante una comunicación simultánea o sucesiva. También se podrá sesionar de manera presencial y no presencial siempre y cuando los integrantes que participan por

¹ DECRETO 19 DE 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

RECIBIDO

4
4

Handwritten signature



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.

Acuerdo No. 01 del

7 DE ENE 2011

"Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Conciliación de EMCALI E.I.C.E E.S.P"

medios electrónicos puedan deliberar y decidir mediante una comunicación simultánea o sucesiva con quien o quienes participan de manera presencial.

ARTÍCULO 8º. ASISTENTES CON DERECHO A VOZ. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. en cada proceso, el Director de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO 9º. PRESENTACIÓN DE CASOS. En aras de facilitar la presentación de los casos para analizar la viabilidad de conciliación, adopción de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, viabilidad de Llamamiento en Garantía, viabilidad de presentación de pactos de cumplimiento y de iniciación de Acciones de Repetición, el abogado que tenga a cargo el asunto deberá elaborar la ficha técnica con los parámetros establecidos en el formato que para tal fin establezca la Coordinación de Defensa Jurídica.

ARTÍCULO 10º. QUÓRUM. El Comité de Conciliación sesionará válidamente por lo menos con tres (3) de sus miembros permanentes con voz y voto y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión, dejando constancia expresa de la motivación que quedará consignada en el acta respectiva.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir la situación el Presidente del Comité tendrá la facultad de dirimir el desempate.

ARTÍCULO 11º. DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y hora señalados el Presidente del Comité instalará la sesión.

1. Seguidamente el Secretario Técnico del Comité de Conciliación informará al Presidente sobre las invitaciones efectuadas para la sesión, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración

RECEIVED

45
Jul



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.

Acuerdo No. 01 del

10 ENE 2017

"Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Conciliación de EMCALI E.I.C.E E.S.P."

y aprobación del Comité por parte del Presidente. Los integrantes del Comité podrán modificar o adicionar el orden día, lo cual se someterá a votación.

2. El apoderado que tenga a cargo el caso en discusión hará una presentación verbal del caso con su concepto al Comité y absolverá las dudas e inquietudes que se le formulen.
3. Surtida la intervención del apoderado, los miembros del Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el apoderado de la entidad.
4. Evacuados los asuntos del orden del día aprobado, el Secretario Técnico informará al Presidente el agotamiento de todos los temas, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

ARTÍCULO 12º. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en una o varias de las causales de impedimento consagradas en el ordenamiento jurídico deberá informarlo al Comité antes de comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás miembros del Comité decidirán si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

Los miembros del Comité también podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si como consecuencia de prosperar una causal de impedimento o recusación se desintegra y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, el Presidente del Comité designará un miembro *Ad Hoc* mediante acto administrativo, que remplace al que se ha declarado impedido o recusado.

ARTÍCULO 13º. INDICADORES DE GESTIÓN. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

RECEIVED

6
del



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.

Acuerdo No. 01 del

10 ENE 2017

"Por el cual se adopta el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Conciliación de EMCALI E.I.C.E E.S.P"

En la política de prevención del daño antijurídico de la entidad se establecerán los indicadores que permitirán medir su cumplimiento.

ARTÍCULO 14º. APODERADOS. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad, cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada caso.

ARTÍCULO 15º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santiago de Cali,

10 ENE 2017


CRISTINA ARANGO OLAYA
Gerente General

Revisó: Marcela Ramírez Sarmiento, Coordinadora de Defensa Jurídica.

Aprobó: Jairo Andrés Revelo Molina, Secretario General.

RECEBIDO